



Expediente: PAOT-2018-3652-SOT-1586
y acumulado PAOT-2018-3759-SOT-1638,
PAOT-2019-2309-SOT-991

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 JUL 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3652-SOT-1586 y acumulado PAOT-2018-3759-SOT-1638, PAOT-2019-2309-SOT-991 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de septiembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) por las actividades del jardín de fiestas ubicado en Avenida Santa Fe número 270, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2018.

Con fecha 06 de septiembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) por las actividades del jardín de fiestas ubicado en Avenida Santa Fe número 270, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de octubre de 2018.

Con fecha 06 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (emisiones sonoras) por las actividades del jardín de fiestas ubicado en Avenida Santa Fe número 270, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de junio de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25



Expediente: PAOT-2018-3652-SOT-1586
y acumulado PAOT-2018-3759-SOT-1638,
PAOT-2019-2309-SOT-991

fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Santa Fe número 270, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble en el cual existe un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas o banquetes denominado "JARDÍN DE EVENTOS SANTA FE", que al momento de la diligencia realizada el 04 de mayo de 2019 generaba emisiones sonoras por la reproducción de música grabada y el funcionamiento de una planta de energía eléctrica.

En este sentido, esta Entidad emitió estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2019-111-DEDPOT-70 de fecha 06 de mayo de 2019, concluyendo que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita excede el límite máximo permitido para el punto de referencia en horario de las 20:00 a las 06:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

No obstante lo anterior, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Santa Fe" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, el uso de suelo para salones de fiestas infantiles, clubes sociales y salones para banquetes no aparece como permitido para el inmueble en cuestión.

Al respecto, la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informó haber realizado una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, sin haber localizado Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el giro de jardín de eventos en el inmueble objeto de denuncia.

Asimismo, la Dirección de Verificación Administrativa de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informó haber emitido orden de visita de verificación para el establecimiento mercantil objeto de denuncia, recayéndole el número de expediente DVA/EM/044/2019, misma que



Expediente: PAOT-2018-3652-SOT-1586
y acumulado PAOT-2018-3759-SOT-1638,
PAOT-2019-2309-SOT-991

fue remitida a la Coordinación de Calificación de Infracciones para la substanciación del procedimiento.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente DVA/EM/044/2019, considerando que la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de esa Dirección informó no contar con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el giro de jardín de eventos denominado "JARDIN DE EVENTOS SANTA FE"; mismo que no es susceptible de regularización, toda vez que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México prevé que el aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles permite al titular ejercer exclusivamente el giro manifestado, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido, siendo que para el inmueble en cuestión el uso de suelo para salones de fiestas infantiles y/o para banquetes no aparece como permitido; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Aunado a lo anterior, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó haber localizado el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/4116/2018 relacionado con el inmueble en cuestión, del cual las constancias se encuentran en substanciación; por lo que corresponde a dicho Instituto substanciar el procedimiento en mención toda vez que el uso de suelo para salón de fiestas infantiles y/o banquetes no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Santa Fe" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En conclusión, el uso de suelo para salón de fiestas infantiles y/o banquetes no se encuentra permitido para el inmueble objeto de investigación de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Santa Fe" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, por lo que el establecimiento mercantil denominado "JARDIN DE EVENTOS SANTA FE" no se encuentra sujeto a regularización toda vez que el giro desarrollado no es compatible con los usos de suelo permitidos de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; por lo tanto una vez que se respete el uso de suelo permitido para el predio en cuestión las emisiones sonoras dejaran de existir.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Santa Fe número 270, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un



Expediente: PAOT-2018-3652-SOT-1586
y acumulado PAOT-2018-3759-SOT-1638,
PAOT-2019-2309-SOT-991

inmueble en el cual existe un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas o banquetes denominado "JARDÍN DE EVENTOS SANTA FE", que al momento de la diligencia realizada el 04 de mayo de 2019 generaba emisiones sonoras por la reproducción de música grabada y el funcionamiento de una planta de energía eléctrica.

2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Santa Fe" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, el uso de suelo para salones de fiestas infantiles, clubes sociales y salones para banquetes no aparece como permitido para el inmueble en cuestión.
3. Mediante oficio AAO/UDEM/142/2019 de fecha 06 de febrero de 2019 la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informó haber realizado una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, sin localizar Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el giro de jardín de eventos en el inmueble objeto de denuncia.
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente DVA/EM/044/2019, considerando que la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de esa Dirección informó no contar con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el giro de jardín de eventos denominado "JARDIN DE EVENTOS SANTA FE"; mismo que no es susceptible de regularización, toda vez que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México prevé que el aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles permite al titular ejercer exclusivamente el giro manifestado, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido, siendo que para el inmueble en cuestión el uso de suelo para salones de fiestas infantiles y/o para banquetes no aparece como permitido; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.
5. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó haber localizado el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/4116/2018 relacionado con el inmueble en cuestión, del cual las constancias se encuentran en substanciación; por lo que corresponde a dicho Instituto substanciar el procedimiento en mención toda vez que el uso de suelo para salón de fiestas infantiles y/o banquetes no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Santa Fe" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.
6. Esta Subprocuraduría emitió estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2019-111-DEDPOT-70 de fecha 06 de mayo de 2019, concluyendo que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita excede el límite máximo permitido para el punto de referencia en horario de las 20:00 a las 06:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2018-3652-SOT-1586
y acumulado PAOT-2018-3759-SOT-1638,
PAOT-2019-2309-SOT-991

NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, una vez que se respete el uso de suelo permitido para el predio en cuestión las emisiones sonoras dejaran de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que le antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG